

## COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

#### **Entidad: Morelos**

La CNDH, en el ejercicio de su atribución de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 6, Fracción XIV Bis de la LCNDH, art. 22 de la LGIMH) lleva a cabo el monitoreo de la legislación en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres. La generación de los reportes con los resultados del monitoreo tiene la intención de enfatizar las tareas pendientes para garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito legislativo. En la siguiente tabla en azul se señalan los rubros valorados positivamente en la legislación de la entidad, mientras que en rojo se señalan los focos de atención para el respeto a los derechos de las mujeres.

#### TABLA RESUMEN DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE MORELOS¹

| Eje                                   | Dimensión                        | Tema a monitorear  | Leyes en que se monitorea   | Resultado  |
|---------------------------------------|----------------------------------|--|---|--|
| IGUALDAD                              | <u>Igualdad</u>                  | Ley de igualdad entre mujeres y<br>hombres (LIMH)  | Ley para la Igualdad entre<br>Mujeres y Hombres                                     | SÍ   |
|                                       |                                  | Reglamentos de la LIMH   | Reglamentos de la Ley para la<br>Igualdad entre Mujeres y<br>Hombres                | NO   |
|                                       |                                  | Especificar a quién le corresponde la atribución de la observancia de la política en materia de igualdad | Ley para la Igualdad entre<br>Mujeres y Hombres                                     | Sistema Estatal para la<br>Igualdad entre Mujeres y<br>Hombres |
|                                       |                                  | Se prevé el divorcio incausado   | Código Civil/Ley Familiar   | SÍ   |
| NO DISCRIMINACIÓN                     | No discriminación                | Ley para Prevenir y Erradicar la<br>Discriminación (LPED)  | Ley para Prevenir y Eliminar la<br>Discriminación                                   | SÍ   |
|                                       |                                  | Reglamentos para la LPED   | Reglamento para la Ley para Prevenir<br>y Eliminar la Discriminación                | SÍ   |
|                                       |                                  | Reconoce el matrimonio entre dos personas del mismo sexo   | Código Civil/Ley Familiar   | SÍ   |
|                                       |                                  | Prevén temporalidad para contraer nuevas nupcias   | Código Civil/Ley Familiar   | NO   |
|                                       |                                  | Reconocimiento del trabajo en el<br>hogar en el trámite de divorcio                                      | Código Civil/Ley Familiar   | SÍ   |
| Z                                     |                                  | Se prevé la discriminación como delito   | Código Penal  | SÍ   |
| $\overline{X}$                        | Tipos y modalidades de violencia | Ley para la Atención y Prevención de<br>la Violencia Familiar (LAPVF)                                    | Ley para la Atención y Prevención de<br>la Violencia Familiar                       | SÍ   |
| NO VIOLENCIA (TIPOS Y<br>MODALIDADES) |                                  | Reglamentos para la LAPVF  | Reglamento para la Ley para la<br>Atención y Prevención de la<br>Violencia Familiar | SÍ   |
|                                       |                                  | Ley de Acceso de las Mujeres a una<br>Vida Libre de Violencia (LAMVLV)                                   | Ley de Acceso de las Mujeres a una<br>Vida Libre de Violencia                       | SÍ   |
|                                       |                                  | Reglamentos de la LAMVLV   | Reglamento de la Ley de Acceso de<br>las Mujeres a una Vida Libre de<br>Violencia   | SÍ   |
|                                       |                                  | Tipos y modalidades de violencia previstas en la LAMVLV  | Ley de Acceso de las Mujeres a una<br>Vida Libre de Violencia                       | 15   |
|                                       |                                  | Prevén tipos específicos de órdenes<br>de protección   | Ley de Acceso de las Mujeres a una<br>Vida Libre de Violencia                       | SÍ   |

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fecha de corte: del 17 al 18 de septiembre de 2019.



## COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

| Eje                               | Dimensión  | Tema a monitorear  | Leyes en que se monitorea           | Resultado |
|-----------------------------------|--|--|-------------------------------------|-----------|
|                                   |  | Denominar al feminicidio como tal,<br>para evitar que no se reporte<br>información sobre estos delitos por<br>parte de las procuradurías o fiscalías | Código Penal                        | SÍ        |
|                                   |  | Prevé la pérdida de derechos<br>sucesorios del sujeto activo sobre la<br>sujeto pasivo en el delito de<br>feminicidio                                | Código Penal                        | SÍ        |
|                                   | Derechos sexuales y reproductivos<br>Delitos contra la libertad y seguridad sexual | Ley de Víctimas (LV)   | Ley de Víctimas                     | SÍ        |
|                                   |  | Reglamentos para la Ley de Víctimas  | Reglamentos para la Ley de Víctimas | NO        |
| DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS |  | Se prevén uno o más derechos<br>previstos en la Ley General de<br>Víctimas, de manera explícita  | Ley de Víctimas                     | SÍ        |
|                                   |  | Se prevén graves daños a la salud de la<br>mujer como causa de no punibilidad<br>en el aborto  | Código Penal                        | NO        |
|                                   |  | Protección de la vida desde la concepción  | Constitución                        | SÍ        |
|                                   |  | Abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas   | Código Penal                        | SÍ        |
|                                   |  | Se prevé el acoso sexual   | Código Penal                        | NO        |
|                                   |  | Se prevé el hostigamiento sexual   | Código Penal                        | SÍ        |
|                                   |  | Condiciona la punibilidad a que se<br>cause daño o perjuicio en la víctima<br>en el hostigamiento sexual   | Código Penal                        | NO        |
|                                   |  | Prevén en la violación como un atenuante cuando ésta se cometa entre cónyuges  | Código Penal                        | NO        |
|                                   |  | Prevé el delito de estupro   | Código Penal                        | SÍ        |
|                                   |  | Prevé el delito de rapto   | Código Penal                        | NO        |

Fuente: CNDH.

# CNDH

### COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA LEGISLACIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MORELOS

En cuanto a los temas relacionados con la **igualdad entre mujeres y hombres**, la CNDH advierte lo siguiente:

- Morelos no cuenta con un Reglamento de su Ley para la de igualdad entre mujeres y hombres.
- El estado de Morelos regula que la institución encargada de llevar a cabo la observancia es: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- El estado de Morelos sí regula el divorcio incausado.

Con base en lo identificado, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la igualdad entre mujeres y hombres con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

En cuanto a los temas relacionados con la **no discriminación en contra de las mujeres**, la CNDH registra lo siguiente:

- Morelos sí cuenta con un Reglamento de su Ley para prevenir y eliminar la discriminación.
- Morelos sí reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Morelos no prevé un plazo para contraer nuevas nupcias.
- Morelos sí prevé el tipo penal de discriminación.

Respecto a los temas relacionados con la no violencia contra las mujeres, la CNDH observa lo siguiente:

- Morelos sí cuenta con una Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Morelos sí cuenta con un Reglamento para su Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Morelos sí prevé mecanismos de conciliación o perdón en su ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Los tipos de órdenes de protección que se prevén en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Morelos son las siguientes: emergencia, de naturaleza civil o familiar y preventivas.
- Morelos sí se encuentra entre las 26 entidades federativas que prevén la pérdida de los derechos sucesorios entre la víctima y el victimario del delito de feminicidio como parte de la sanción.
- Morelos prevé 15 tipos y modalidades de violencia ejercida contra las mujeres.
- Morelos no cuenta con el Reglamento de su Ley de víctimas.
- Morelos sí cuenta en su Ley de víctimas alguna referencia explícita a uno o varios derechos de las víctimas de violencia sexual conforme la Ley General de Víctimas.
- Morelos prevé las siguientes excluyentes de responsabilidad o causas de no punibilidad en el delito de aborto: violación, conducta culposa o imprudencia de la mujer embarazada, peligro de muerte, malformaciones del producto e inseminación forzada.
- Morelos no prevé atenuantes para el delito de aborto.
- Morelos sí prevé el derecho a la vida desde el momento de la concepción.
- Morelos prevé al tipo penal de abuso sexual como "Abuso sexual".
- Morelos no prevé el tipo penal de acoso sexual.

# CNDH

## COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

- En Morelos sí regula el delito de hostigamiento sexual, y su punibilidad no está condicionada a que cause un daño o perjuicio.
- El Código Penal de Morelos regula que cuando el delito de violación se cometa entre los cónyuges se aplicará una pena ordinaria.
- Morelos no tipifica el delito de rapto.
- Morelos no prevé la violencia obstétrica como delito.
- Morelos sí prevé el delito de estupro.

Con base en lo observado, la CNDH hace un llamado a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley de víctimas, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

En lo relacionado con la regulación del aborto, la CNDH insta al Poder Legislativo a ampliar las causales de no punibilidad del aborto, pues el código penal no prevé como excluyente los graves daños a la salud de la mujer, sobre el cual el comité de la CEDAW se ha pronunciado.

En este mismo tema, la CNDH considera fundamental dar seguimiento a la observación del Comité de la CEDAW de 2018, que a su vez retoma la recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, que recomienda al Estado parte que: "Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto" (párrafo 42).

Resulta lesivo a los derechos de las mujeres que la Constitución de esta entidad prevea la protección de la vida desde el momento de la concepción, ya que contraviene el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, no considera los casos en los que las mujeres que abortan de manera espontánea o por las causas de no punibilidad previstas en la legislación (insensibilidad al género). Cabe señalar que la Recomendación General 35 de la CEDAW en su párrafo 19 señala que la continuación forzada del embarazo puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

Es necesario que el código penal de esta entidad federativa prevea el tipo penal de acoso sexual, con el fin de reconocer y sancionar la violencia ejercida en contra de las mujeres, particularmente en las modalidades escolar y laboral.

Para acceder a la versión completa de este documento, consulte https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/